



El derecho al internet como derecho humano en el Ecuador

The right to the internet as a human right in Ecuador

O direito à internet como direito humano no Equador

Zoila Fabiola Barreto-Pilco ^I

zoila.barreto@unach.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0000-4915-9731>

Iván Fernando Andrade-Arrieta ^{II}

ivancitoandrade@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8231-5249>

Correspondencia: zoila.barreto@unach.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 14 de octubre de 2023 * **Aceptado:** 29 de octubre de 2023 * **Publicado:** 10 de noviembre de 2023

- I. Abogada de los Tribunales de la República, Maestrante de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- II. Doctor en Jurisprudencia, Magister en Derecho Mención Derecho Administrativo, Abogado de los tribunales y Juzgados y Tribunales de la República, Licenciado en Ciencias Publicas y Sociales. Docente de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.

Resumen

Con la evolución de la sociedad y el avance de la tecnología, en el siglo XXI aparecen nuevos problemas y necesidades que se constituyen en derechos humanos fundamentales; actualmente el internet, a más de ser un servicio básico, es una herramienta informática indispensable para el desarrollo social, cultural, económico, político, etc.; sin embargo, el limitado y escaso acceso al internet en varios países del mundo como en el Ecuador, está afectando a varios derechos constitucionales y humanos, como el derecho a la igualdad, derecho a la educación, derecho a acceder a servicios públicos, derecho a mejorar su calidad de vida. El estudio, tiene como objetivo analizar de manera crítica la importancia de las tecnologías de la información y comunicación para construir los fundamentos que permitan considerar al internet como un derecho humano fundamental. La metodología utilizada es cualitativa; los investigadores asumen un enfoque mixto; se utilizó los métodos inductivo, analítico, dogmático y jurídico descriptivo; es una investigación pura, dogmática y jurídica descriptiva; la población involucrada esta está constituida por 10 Jueces de Garantías Constitucionales, 10 empresarios y 10 educadores del área de informática y/o computación, a quienes se les aplicó un cuestionario de preguntas cerradas; para el tratamiento dela información se empearon técnicas matemáticas, informáticas y lógicas. Los resultados permiten establecer que el internet, actualmente no puede ser considerado como un servicio privado, por lo que se llega a la conclusión, que el Estado ecuatoriano y los Asambleístas, deben estudiar la posibilidad de reformar la Constitución, para que esta red de información, sea considerada como un derecho humano, fundamental y constitucional.

Palabras Clave: Red informática; Derechos; Humano; Desarrollo efectivo.

Abstract

With the evolution of society and the advancement of technology, in the 21st century new problems and needs appear that constitute fundamental human rights; Currently, the Internet, in addition to being a basic service, is an indispensable computer tool for social, cultural, economic, political, etc. development; However, the limited and scarce access to the internet in several countries around the world, such as Ecuador, is affecting several constitutional and human rights, such as the right to equality, the right to education, the right to access public services, the right to Improve your quality of life. The study aims to critically analyze the importance of information and communication technologies to build the foundations that allow the Internet to be considered a

fundamental human right. The methodology used is qualitative; researchers take a mixed approach; Inductive, analytical, dogmatic and descriptive legal methods were used; It is a pure, dogmatic and descriptive legal investigation; The population involved is made up of 10 Constitutional Guarantees Judges, 10 businessmen and 10 educators in the area of information technology and/or computing, to whom a questionnaire of closed questions was applied; Mathematical, computer and logical techniques were used to process the information. The results allow us to establish that the Internet cannot currently be considered a private service, so the conclusion is reached that the Ecuadorian State and the Assembly Members must study the possibility of reforming the Constitution, so that this information network , be considered as a human, fundamental and constitutional right.

Keywords: computer network; Rights; Human; Effective development.

Resumo

Com a evolução da sociedade e o avanço da tecnologia, no século XXI surgem novos problemas e necessidades que constituem os direitos humanos fundamentais; Actualmente, a Internet, além de ser um serviço básico, é uma ferramenta informática indispensável para o desenvolvimento social, cultural, económico, político, etc.; No entanto, o acesso limitado e escasso à Internet em vários países do mundo, como o Equador, está a afectar vários direitos constitucionais e humanos, como o direito à igualdade, o direito à educação, o direito de acesso aos serviços públicos, o direito para melhorar sua qualidade de vida. O estudo tem como objetivo analisar criticamente a importância das tecnologias de informação e comunicação para construir as bases que permitam que a Internet seja considerada um direito humano fundamental. A metodologia utilizada é qualitativa; os investigadores adotam uma abordagem mista; Foram utilizados métodos jurídicos indutivos, analíticos, dogmáticos e descritivos; É uma investigação jurídica pura, dogmática e descritiva; A população envolvida é composta por 10 Juízes de Garantias Constitucionais, 10 empresários e 10 educadores da área de informática e/ou informática, aos quais foi aplicado um questionário de perguntas fechadas; Técnicas matemáticas, computacionais e lógicas foram utilizadas para processar as informações. Os resultados permitem-nos estabelecer que a Internet não pode atualmente ser considerada um serviço privado, pelo que se chega à conclusão de que o Estado equatoriano e os deputados devem estudar a possibilidade de reformar a Constituição, para que esta rede de informação seja considerada como um ser humano. , direito fundamental e constitucional.

Palavras-chave: rede de computadores; Direitos; Humano; Desenvolvimento eficaz.

Introducción

El desarrollo industrial, la aparición de la máquina y la utilización de la energía eléctrica en el siglo XVIII, marcan el inicio de una nueva forma de concebir a los medios de producción; con la revolución de la informática a finales del siglo XX, aparecen las nuevas tecnologías de la información y la comunicación TIC, es una época en la cual se empieza a desarrollar la sociedad del conocimiento y de la información, con una nueva fase de desarrollo, progreso e innovación, pero también, es un período en el cual se acrecienta aún más las desigualdades entre los Estados del mundo.

Con el apareamiento de las TIC, también surge el internet, por lo que se “constituye un invento relativamente reciente en la historia de las comunicaciones” (Souter & Van der Spuy, 2019, p. 17). El empleo de la tecnología y el acceso a internet en la actualidad han tenido un impacto significativo en los métodos de enseñanza y aprendizaje. En la educación la disponibilidad de internet posibilita la utilización de plataformas de aprendizaje en línea, aplicaciones educativas y herramientas de colaboración. Estos recursos se han vuelto fundamentales para desarrollar las competencias educativas necesarias en el siglo XXI (Flores & Rodríguez, 2022). Quiroz y Sigcho (2023), manifiestan que un elemento crucial para la calidad de la educación en la actualidad es la disponibilidad de herramientas y recursos digitales que contribuyan la dinámica de enseñanza y aprendizaje. La tecnología promueve una mayor implicación y participación de los alumnos al estimular un enfoque de aprendizaje activo y personalizado, además de simplificar el acceso a información actualizada y variada.

Las TICs y el internet, también facilitan la innovación y con ello se crean nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural y económico, razón por la cual, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2019), considera que la accesibilidad para todos constituye una condición para el alcance de la universalidad de Internet; sin embargo y a pesar que esta organización trabaja sobre este tema, con particular énfasis en el potencial de internet para promover el desarrollo de las sociedades del conocimiento, el derecho al acceso al internet es limitado.

Países como, Estados Unidos, China, Japón, Singapur, España, y otros considerados como desarrollados, han apostado a la investigación, tecnología e innovación como estrategias para el

desarrollo socioeconómico, inclusive muchos de ellos consideran a la tecnología e innovación como la base estructural de la economía y una estrategia significativa para mantener la ventaja competitiva con las demás potencias mundiales; en efecto, estos países, ven en el internet un medio poderoso para disminuir las brechas de desigualdad y garantizar el bienestar de los pueblos a través de la información y comunicación, por lo que proponen la universalidad de este servicio.

Uno de los problemas del siglo XXI, que deben asumir los países del mundo entero, en especial los del tercer mundo y en vías en desarrollo es el acceso a la internet, según Jaramillo (2020), en la actualidad, aproximadamente el cincuenta por ciento de la población mundial tiene la posibilidad de conectarse a internet, lo que implica señalar, que de los 8 mil millones que aproximadamente existe en el mundo, solo 4 mil millones tienen acceso a este servicio, existiendo miles de comunidades que por falta de esta herramienta digital, mantiene sistema educativos, laborales, productivos inclusive de salud precarios.

Durante el año 2020, la pandemia hizo que internet se convirtiera en el principal canal de comunicación, esencial para mantener la educación y el empleo en funcionamiento (Morales-Alarcón et al., 2021). Esto subraya la importancia de garantizar que todas las personas tengan acceso a internet, de modo que en situaciones como esta puedan continuar sus actividades sin interrupciones. Sin embargo, en muchas zonas rurales de América Latina, la conectividad a internet es insuficiente, lo que, en diversas circunstancias, genera desigualdades en oportunidades, afectando áreas como la educación y la atención médica, entre otros aspectos (Radicelli et al., 2017).

Pérez (2002), afirma que el “internet está creando nuevas formas de desigualdad entre “inforicos” e “infopobres”, al establecer discriminaciones graves en el acceso y utilización de informaciones entre el Norte y el Sur, donde la falta de equipos va a condenar a la marginación a millones de personas. América Latina es una de las regiones del mundo donde persisten profundas desigualdades en general, lo que particularmente también está afectando al acceso a Internet.

Así también, un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2018) concluyó que América Latina y el Caribe necesitan modernizar sus telecomunicaciones para reducir la brecha digital y preparar a los países hacia el cambio que representa el avanzar; lo que evidencia que los países de América Latina y el Caribe, han invertido muy poco para contar con Internet.

En el Ecuador el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC, 2019) presentó los datos sobre tecnologías de la información y comunicación 2019, las cifras evidencian que en el país aún existe

desigualdad tanto en el acceso a recursos tecnológicos como a servicios; el porcentaje de hogares con acceso a Internet a escala nacional alcanzó el 45,5%, es decir, más de la mitad de familias no cuenta con este servicio, el área con menos cobertura es la rural, alcanzando tan solo el 21,6% de los hogares, esta es una de las razones, para que estos lugares sean considerados los más pobres y atrasados tanto social, como económica y culturalmente. De ahí la necesidad de realizar una investigación que permita encontrar los fundamentos filosóficos, epistemológicos y legales, para que el internet en el Ecuador sea considerado como un derecho humano fundamental.

La Asamblea General de la Naciones Unidas (2015), adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y establece “que nadie quedará rezagado y que se alcanzarán los objetivos y metas para todas las naciones y pueblos y todos los segmentos de la sociedad”; el objetivo 9, señala que la innovación y el progreso tecnológico son claves para descubrir soluciones duraderas para los desafíos económicos y medioambientales, como también poner fin a la pobreza; en este sentido el objetivo 4 reconoce que la educación permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza, crear empleos y reducir las desigualdades.

Por otra parte, para alcanzar los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 propuesto por la Secretaría Nacional de Planificación (2021), es necesario y fundamental que el internet sea considerado como un derecho humano fundamental; en este sentido, el Art. 8 literal e de la Ley Orgánica de Educación Superior (2018), señala, que uno de los fines de la Educación Superior, es aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo. Bajo estas consideraciones, se observa que las TIC en general y el internet en particular, en el Ecuador no solo favorecerían al desarrollo socioeconómico y cultural, sino que sería una forma para fomentar la interculturalidad, de no contar con este servicio y con la infraestructura necesaria, el Estado propiciaría el subdesarrollo y el analfabetismo digital.

Uno de los propósitos fundamentales con la nueva Constitución de la República, es alcanzar el Sumak Kawsay o Buen Vivir, que, según la filosofía andina, es el bienestar de los pueblos, traducido en una convivencia pacífica y armónica entre las personas y la naturaleza; para lograr este bienestar, es necesario que los Estados faciliten a sus habitantes, mínimo los servicios básicos, que según la norma citada son: agua y alimentación, ambiente sano, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, trabajo y seguridad social, comunicación e información,

El derecho a la comunicación e información, es parte del derecho al acceso universal a las nuevas tecnologías en igualdad de condiciones; el derecho a la igualdad en materia tecnológica, hace alusión, a la “facilidad para el acceso a la Red sin ningún tipo de limitaciones, esto es, acceso con las mismas oportunidades, con independencia de los conocimientos del sujeto, así como de las características del equipo utilizado” (Serrano, 2020, p. 56). Las limitaciones, que emanan del Estado y también del sector privado, evidencian que se mantiene una exclusión y discriminación a ciertos grupos de personas, como, por ejemplo, al colectivo de los indígenas, que en su mayoría se ubican en el sector rural, provocando una vulneración material de varios derechos constitucionales y humanos.

Las disposiciones constitucionales y los derechos colectivos establecidos en el artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), obligan al Estado ecuatoriano a crear políticas públicas, planes y proyectos que coadyuven a mejorar la calidad de vida de los colectivos que durante ciento de años han sido excluidos, explotados y discriminados. Uno de los fines del Estado Constitucional de Derechos y Justicia es procurar la igualdad, en el sentido, ha de evitar la denominada brecha digital (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2017), que obstaculiza el desarrollo social, cultural, económico y político de las personas y grupos vulnerables.

El Estado ecuatoriano esta consiente que en nuestro país existen varios sectores desfavorecidos de la prestación de muchos bienes y servicios públicos que no les permite mejorar su calidad de vida, a esta larga lista de servicios no satisfechos, en pleno siglo XXI, se suma el acceso a servicios y tecnologías de la información y comunicación, cuya cobertura e infraestructura en la zona rural es todavía una quimera de los pueblos olvidados y que por muchos años han resistido la indiferencia del Estado, gobierno y sociedad.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT, 2009) indicó que, el acceso al internet, debe ser concebido como una oportunidad de desarrollo económico y social para el Ecuador. En este mismo contexto, el informe 2020 de la Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (2020), sostiene que el acceso universal a la banda ancha es el catalizador para impulsar la recuperación económica mundial, luego de que la pandemia de COVID-19 puso de manifiesto que la humanidad depende cada vez más de las redes digitales para continuar sus actividades empresariales, profesionales, educativas, comerciales, bancarias y sanitarias. Las implicaciones de conectividad en el área educativa, gubernamental y empresarial,

por la falta de cobertura, el poco o nada conocimiento para la utilización de las TIC y de las herramientas digitales, como el internet, durante la emergencia sanitaria, son evidencias que permiten concluir señalando que el Ecuador, está muy atrás del desarrollo digital.

El derecho al internet, en el Ecuador debe ser considerado y reconocido como un derecho humano fundamental; al respecto el artículo 314 de la Constitución de la República (2008), otorga la responsabilidad del Estado en la provisión de los servicios públicos dentro de ellos las telecomunicaciones y la infraestructuras para los cual debe observarse los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; en este sentido, el Estado y el Gobierno ecuatoriano, a través del Plan de servicio universal 2022 – 2025 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (2022), reconoce, que la conectividad es una fuente de oportunidades para la recuperación económica del país y por tanto se debe propender a la universalización de la conectividad, así como, a la reducción de la brecha digital y exclusión digital.

Es necesario dejar en claro que el derecho humano al acceso a internet, no es lo mismo que el internet como derecho humano; el internet como derecho humano, contiene al derecho humano al acceso a internet; es decir, si no hay derecho al internet, el acceso a este servicio será un derecho privilegiado y de pocos. Una de las metas y políticas públicas del Plan Nacional del Buen Vivir 2009-2013 desarrollado por la Secretaría Nacional de Planificación (2009), preveía que al año 2013, el 55% los establecimientos educativos rurales tendrían acceso a Internet y el 100% de los urbanos, hasta 2013; sin embargo, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa (INEVAL, 2020) determinó que un 49,5% de instituciones educativas a nivel nacional tienen escasez o inadecuada conexión a Internet. En las instituciones educativas también existen problemas de infraestructura, falta de capital para comprar un equipo tecnológico, desconocimiento para utilizar las TIC y manejar las herramientas digitales, en el sector rural y urbano, vuelven más crítica la situación del internet como derecho humano fundamental, por lo que se puede concluir señalando que, “el acceso limitado a la información y a los medios de comunicación restringe las posibilidades de formación y aprendizaje continuos a lo largo del ciclo vital y dificultan el desarrollo personal y colectivo de las capacidades” (Secretaría Nacional de Planificación, 2009, p. 168).

El Estado ecuatoriano para cumplir con las disposiciones constitucionales en relación al derecho a la tecnología, publica la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021) esta normativa no solo garantiza la protección de datos personales, sino el acceso a la información; en este contexto

el Art. 22 de la norma citada, garantiza el derecho a la educación digital que se caracteriza por ser inclusiva; es decir, “permite abordar y responder a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado y de la propia comunidad educativa, a través de una mayor participación en el aprendizaje y reducción de la exclusión del sistema educativo” (Infante et al., 2021), sin embargo, durante la emergencia sanitaria a consecuencia del Covid 19, miles de estudiantes especialmente del sector rural, no pudieron seguir sus estudios por falta de infraestructura tecnológica, porque no tuvieron acceso al internet o porque no contaban con el dispositivo electrónico que les permita hacer efectivo el derecho a la educación digital, fenómeno que provocó el incremento del analfabetismo, la deserción escolar y desfavoreció al desarrollo socioeconómico.

En relación al desarrollo socioeconómico en el sector rural, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, de la Secretaría Nacional de Planificación (2021) en su objetivo 8, se propone generar nuevas oportunidades y bienestar, en efecto la política 8.1., tiene como fin “Erradicar la pobreza y garantizar el acceso universal a servicios básicos y la conectividad en las áreas rurales”, este no es reto fácil de alcanzar, ni tampoco un objetivo que no se pueda cumplir, el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las obligaciones internacionales, será uno de los mecanismos para alcanzar este fin; la eliminación de la corrupción y el control de la gestión del gasto presupuestario asignado para la educación, es otra alternativa.

El Plan Nacional de Desarrollo “Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025”, es el manual o instrumento de aplicación para lograr los objetivos establecidos en la Constitución de la República (2008), cuyo fin es alcanzar el bienestar de la población que habita en el Ecuador sin discriminación alguna, implementando políticas públicas, planes y proyectos reales a los problemas de las personas. El Plan está estructurado por cinco ejes, económico, social, seguridad integral, transición ecológica e institucional; dentro de estos ejes, se enuncian políticas, lineamientos y metas; en área de la conectividad, hasta el año 2025 se propone garantizar los derechos y servicios de las familias, erradicar la pobreza y promover la inclusión social, principalmente mejorando la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías de la población, así como fortaleciendo la conectividad y el acceso a las TIC como un medio para mejorar el acceso a otros servicios.

La Declaración Universal de Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas (1948) y la Constitución de la República (2008), son dos instrumentos legales muy poderosos que tratan sobre los derechos de libertad, cuya esencia radica en la vida digna, en el bienestar de la persona, buen vivir, que en pleno siglo XXI exige estar a la par de los grandes

adelantos de la tecnología y de la internacionalización del conocimiento. La conectividad actualmente es una de las estrategia fundamental y servicio que no puede estar indiferente de los ámbitos sociales, culturales, económicos, políticos; es una necesidad elemental para el desarrollo de los pueblos, por estas razones y más, se debe estudiar y debatir la posibilidad de agregar el derecho al internet a los derechos de libertad contemplados en el capítulo 6 de la Carta Magna en vigencia.

Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador son mecanismos legales para hacer efectivo el goce de los derechos contemplados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; empero, las políticas públicas son las estrategias y/o actividades que le permite al Estado dar solución a los problemas sociales, en este caso, el derecho al acceso al internet. En este contexto, tomando como base los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, para mejorar las oportunidades de empleo y las condiciones laborales; fomentar el comercio exterior, el turismo, atraer las inversiones, la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero; erradicar la pobreza y promover la inclusión social; potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles, es necesario crear una política pública que promueva la inclusión y garantice el derecho al acceso a internet.

Por todo lo señalado anteriormente, el derecho al internet debe ser considerado como una obligación fundamental del Estado ecuatoriano para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo y del Buen Vivir. El internet actualmente es parte fundamental de la estructura social, cultural, política y económica de los Estados; es un factor esencial para la ejecución de las actividades del ser humano; Forbes (2016), señal que, “el internet permite la participación empresarial en el comercio mundial, asimismo, apoya a que el capital existente sea más productivo, lo que aumenta la eficiencia y, al alentar la competencia, fomenta la innovación”, de igual forma, el internet, mejora las relaciones internacionales, porque en el siglo XXI este servicio forma “parte de la realidad comunicativa de la sociedad internacional y es un referente de la diplomacia y la política” (Sánchez et al., 2022, p. 723) a nivel mundial; países como, Estados Unidos, China, Corea, Singapur, Reino Unido, han cambiado la explotación de los recursos naturales, por la investigación, tecnología e innovación, para alcanzar el desarrollo socioeconómico.

Metodología y materiales

La investigación se ubica en la República del Ecuador, donde se estudió al derecho al internet como derecho humano; se asume un enfoque mixto, que se caracteriza por utilizar diversas fuentes de información, tanto cuantitativas como cualitativas; para el estudio del problema jurídico, se utilizaron los métodos inductivo, analítico y jurídico descriptivo; es de nivel descriptivo; de tipo pura, dogmática, jurídica descriptiva; de diseño no experimental. La población involucrada en el presente trabajo investigativo está constituida por 20 jueces de garantías constitucionales y 40 abogados en libre ejercicio, a quienes se les aplicó un cuestionario de siete preguntas cerradas; para el tratamiento y procesamiento de la información se emplearon técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Resultados y discusión

En esta sección se presentan los resultados de la investigación realizada a los jueces y abogados en libre ejercicio a través de un cuestionario constituido por 7 preguntas las cuales se describen en las tablas 1 – 7. Estas preguntas fueron contestadas por los participantes a través de respuestas dicotómicas (Si, No), y por cada una existe una discusión de los resultados encontrados.

Pregunta 1: ¿El derecho al internet es un derecho fundamental?

Tabla 1. Derecho fundamental

DERECHO FUNDAMENTAL	ABOGADOS EJERCICIO	EN	LIBRE	JUECES
Si	40		100%	20 100%
No	0		100%	0 100%
Total	40		100%	20 100%

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio (2022)

Discusión de resultados

Un derecho se constituye en fundamental, cuando éste es necesario para el desarrollo de la vida y el bienestar de los ciudadanos; al ser un derecho fundamental, los Estados tiene la obligación ética y legal de incorporar en su ordenamiento jurado mentado derecho. Con la globalización, el tratado

de libre comercio y la universalidad del conocimiento, el internet ya no solo puede ser considerado como un servicio de pocos, debe ser considerado como un derecho fundamental y humano de todos. La realidad en el mundo entero, en relación al acceso a las nuevas tecnologías de la información y comunicación TIC y en especial al acceso al internet, son distintas; en América Latina, la brecha tecnológica entre el sector urbano y rural, es muy considerable; en el Ecuador, la brecha es mayor, no solamente por el hecho de no tener acceso a este servicio, sino, porque tampoco tienen fácil acceso a los dispositivos electrónicos para hacer uso de internet o no tienen energía eléctrica para que funcione el equipo; de igual forma, los conocimientos nulos e inadecuados por parte de las personas, no permiten una utilización efectiva y productiva, realidades que inducen a señalar, que, para hacer efectivo el derecho a las TIC y en especial al acceso al internet, se debe primero “educar a las personas sobre cómo usar estas tecnologías a través de distintos mecanismos” (Márquez et al., 2022, p. 3).

Conforme a los resultados de la investigación el 100% de los jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio consultados, señalan que, el derecho al internet es un derecho fundamental, “sin embargo, “se lo vincula a la libertad de comunicación, opinión y expresión”, (Chagcha-Solís et al., 2022, p. 151), olvidándose que la TIC y el internet, hoy por hoy son elementos tecnológicos fundamentales del desarrollo socioeconómico, y en relación al Suma Kawsay, contribuyen a alcanzar el bienestar de todos; en este sentido y considerando que la sociedad evoluciona, lo propio la ciencia y la tecnología, surge la necesidad de otorgar otros derechos fundamentales a los ciudadanos y hacer efectivos los mismos, a través de políticas que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de las personas y de la Naturaleza.

Pregunta 2: ¿El derecho al internet es un derecho humano?

Tabla 2. Derecho humano

DERECHO HUMANO	ABOGADOS	EN	LIBRE	JUECES	
	EJERCICIO				
Si	40		100%	20	100%
No	0		100%	0	100%
Total	40		100%	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio (2022)

Discusión de resultados

Desde mediados del siglo XX se hace alusión a la sociedad de la información, una sociedad caracterizada por nuevas formas tecnológicas de interrelación y que son fundamentales para el cambio social; una sociedad que no se encuentra conectada y no hace uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, no es parte de la sociedad de la información, es una colectividad subdesarrollada que tiene una forma precaria de vida, acostumbrada a depender de otros Estados, esta forma de vivir, afectan significativamente al desarrollo socioeconómico de los pueblos.

Actualmente el derecho a las TIC y al acceso al internet, se encuentran vinculados a los derechos de cuarta generación de los Derechos Humanos. En la Cumbre Mundial sobre de la Sociedad de la Información celebrada en Ginebra Suiza en el año 2003, se reconoció y trató sobre aspectos relacionado con el uso de las nuevas tecnologías, y se propuso, “trabajar en planes para abordar el asunto de la brecha digital, las amenazas y los riesgos en el espacio virtual”, esta acción sería el primer intento por crear una sociedad de la información.

Uno de los problemas que se discute a nivel mundial y específicamente en el seno de la Organización de la Nacionales Unidas ONU, es el derecho al internet como derecho humano; en este sentido, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU (2016), dijo, “los derechos de las personas también deben estar protegidos en Internet”; por su parte, los relatores para la libertad de expresión, particularmente el Relator Especial para la Libertad de Expresión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de

Naciones Unidas, “han reconocido los impactos que tiene Internet en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y en el ejercicio de otros derechos humanos” (Jaramillo, 2020, p. 25).

La ONU, reconoce el acceso a Internet como un derecho fundamental y señala, el derecho al internet, es uno de los derechos digitales que posee toda persona con el fin de ejercer y disfrutar de su derecho a la libertad de expresión entre otros derechos humanos fundamentales, de forma que los Estados y las Naciones Unidas tienen la responsabilidad de garantizar que el acceso a Internet, no pudiendo restringirlo injustificadamente, prohibir o impedir el acceso a Internet será considerado una violación de los derechos humanos; la Asamblea General de la Naciones Unidas (2021) aprobó la resolución para la “promoción, protección y el disfrute de los derechos humanos en Internet”, este documento establece que el acceso a internet es considerado, como un derecho básico de todos los seres humanos. Bajo estos argumentos internacionales, por lo menos teóricamente, se puede coincidir señalando con los que ha expresado el 100% de los jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio encuestados, el derecho al internet es un derecho humano.

Pregunta 3: ¿El derecho al acceso al internet debe ser incluido en la Constitución de la República como un derecho de libertad?

Tabla 3. Derecho de libertad

DERECHO DE LIBERTAD	ABOGADOS	EN	LIBRE	JUECES
	EJERCICIO			
Si	40		100%	20 100%
No	0		100%	0 100%
Total	40		100%	20 100%

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio (2022)

Discusión de resultados

Definir a la libertad, no es fácil, porque se trata de una palabra polisémica que tiene varias acepciones; desde el punto de vista dogmático filosófico, significa libre albedrío, es decir, que todos tenemos derechos hacer o elegir conforme a nuestras convicciones; desde el punto de vista legal, en el derecho de libertad convergen varios derechos conexos como, el derecho a la vida digna, a la integridad personal, a la igualdad, a opinar y expresar, el derecho a la libertad de

expresión, que muchos autores le vinculan al derecho al acceso al internet; en este sentido, el derecho al acceso al internet sería un derecho conexo al derecho a opinar y expresar, que se encuentra dentro de los derechos de libertad consagrados en el capítulo 6 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Actualmente el uso del internet es un servicio fundamental para el desarrollo de varias actividades humanas; la cantidad de información que encontramos en las plataformas aportado para el desarrollo de la economía y el comercio; para el desarrollo de la educación, de la investigación e innovación; para mejorar las relaciones interpersonales a nivel mundial, inclusive, como dice Lucena (2014), el derecho de acceso a internet, ha fortalecido la democracia; por todas estas razones y más, como dice el autor precitado, no reconocer este derecho en la sociedad de la información, significa negar el ejercicio de los derechos del ciudadano; no garantizar el acceso al Internet, actualmente, es restringir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes; en el plano legal, excluirle de este derecho a la sociedad, aumenta los índices de desigualdad y discriminación.

El fin del Estado ecuatoriano conforme a lo que indica la Constitución de la República, es alcanzar el Buen Vivir o Sumak Kawsay; en otras palabras, el más alto deber del Estado, es lograr el bienestar de los ciudadanos, para lograr este fin, se debe considerar al internet como la estrategia para enfrentar los retos y las nuevas tendencias de una sociedad globalizada, inclusive, nos atrevemos a señalar que, sin el acceso al internet, algunos objetivos de desarrollo sostenible (ODS), establecidos por la Organización de Naciones Unidas, como la pobreza, el hambre, la salud y el bienestar, la educación de calidad, el trabajo y el crecimiento económico, en varios países del mundo, no sufrirán cambios. En este sentido, el derecho al acceso al internet, no debe ser incluido en la Constitución de la República como un derecho de libertad, sino como un derecho autónomo del buen vivir, complementario al derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Pregunta 4: ¿Se debe crear políticas públicas para garantizar el derecho al acceso al internet?

Tabla 4. Derecho al acceso al internet

DERECHO AL ACCESO AL INTERNET	AL ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	JUECES
Si	40	100%
	20	100%

No	0	100%	0	100%
Total	40	100%	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio (2022)

Discusión de resultados

El 100% de los jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio, señalan que se debe crear políticas públicas para garantizar el derecho al acceso al internet. ¿Qué es el acceso al internet? ¿Qué relación tiene el acceso al internet con el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación? El acceso al internet, significa tener todos los recursos necesarios para poder conectarse a través de un dispositivo a nivel local, provincia, nacional e internacional y aprovechar la información que encontramos en las plataformas digitales, para lograr mejores resultados con las actividades del ser humano; en este sentido, se observa que, conectarse a internet no es sencillo, se requiere de varios elementos como infraestructura específica, un equipo electrónico (laptop, computadora, celular inteligente, etc.), un modem, un terminal y otros recursos; recursos que tienen un costo significativo y que muchos no lo tienen; precisamente la situación económica en varios sectores de la sociedad ecuatoriana, especialmente, la que reside en el sector rural, es uno de los factores que marca la desigualdad no solo en el acceso al internet, sino, en el acceso a las nuevas tecnologías de la comunicación.

Por otra parte, la relación que existe entre el acceso al internet con el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación TIC, es muy íntima, la TIC es el conjunto y el internet es el subconjunto; la TIC son un conjunto de herramientas, equipos, programas, aplicaciones, redes, etc.; en cambio, el internet es una red, que provee todo tipo de información las 24 horas del día y los 365 días del año, también puede ser utilizado para comunicarse e intercambiar información. El no garantizar el derecho al acceso al internet, vulnera varios derechos constitucionales y humanos; obstaculiza el desarrollo socioeconómico persona y colectivo.

¿Qué políticas públicas se han creado para garantizar el acceso al internet en el Ecuador? Siguiendo el modelo de América Latina, el Ecuador en el año 2011, como política pública para garantizar el acceso al internet, creo los infocentros comunitarios, “que constituyen espacios de participación y desarrollo, que pretenden garantizar el acceso inclusivo a las TIC, en particular al Internet, de las poblaciones de parroquias rurales y urbano marginales” (Jaramillo 2020, p. 92), lo resultados

alcanzados son limitados, exclusivos e insostenibles, porque para su ubicación, no se realizaron los estudios técnicos necesarios, ni tampoco se analizaron las características de la población beneficiaria; la gente que acudía a estos espacios digitales, lo hacía por novelería o por otros fines, diferentes a los que el Estado se formuló.

El Plan de Servicio Universal – PSU 2018 - 2021, fue una de las principales estrategias y mecanismos para eliminar las barreras de acceso y asequibilidad a las TIC, y consecuentemente la disminución de la brecha digital, sin embargo, la falta de presupuesto y de una adecuada gestión esta estrategia del gobierno de Lenin Moreno, no llegó a todos los lugares que debía llegar, evidenciándose una ausencia de este servicio, especialmente en el sector rural y campesino del Ecuador.

Finalmente, el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, del gobierno actual de Guillermo Lasso Mendoza, es la máxima directriz para la aplicación de las políticas públicas, que se presume cambará la realidad socioeconómica del ecuatoriano; una de sus macrometas relacionadas con el acceso al internet es, “aumentar en un 10 % el acceso a internet, logrando un 78 % de alcance de Internet en todo el país”, política pública demagógica e irreal, porque de acuerdo a los datos proporcionados por Agencia de Marketing Digital AMD (2022), hasta febrero de 2022 el 75.6% de la población tenía acceso al internet, con los 10% que propone el actual gobierno se alcanzaría el 85,6% de cobertura nacional. Ahora bien, una cosa es que exista la cobertura, otra es el acceso, el servicio de internet, tiene un costo promedio de 25 dólares, costo que no pueden cubrir los habitantes del sector rural e indígena que sobreviven con un dólar diario, por estos fundamentos, las políticas públicas implementadas por los últimos gobiernos del Ecuador, NO garantizan el derecho al acceso al internet.

Pregunta 5: ¿El derecho al internet debe ser considerado como principio fundamental del Régimen de Desarrollo?

Tabla 5. Régimen de Desarrollo

RÉGIMEN DESARROLLO	DE ABOGADOS EJERCICIO	EN LIBRE	JUECES
Si	40	100%	20 100%
No	0	100%	0 100%

Total	40	100%	20	100%
--------------	-----------	-------------	-----------	-------------

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio (2022)

Discusión de resultados

El régimen de desarrollo, es una nueva propuesta establecida en la Constitución de la República del Ecuador (2008), va más allá del desarrollo económico, conforme al Art 275 de la norma citada, es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económico, político, socio-cultural y ambiental, que garantizan la realización del concepto del buen vivir. Un dicho dice “Del dicho al hecho, hay gran trecho”, efectivamente, como casi todo lo que se encuentra plasmado en la Carta Fundamental de los ecuatorianos, el régimen de desarrollo es un anhelo que duerme en el sueño del olvido; es decir, los legisladores que redactaron la Constitución, pusieron este nuevo reto para el Estado ecuatoriano de manera demagógica para engañar al pueblo y alcanzar el poder.

Bacigalupo (2010) señala que, el sistema económico del régimen de desarrollo “dependerá del mejoramiento de nuestra capacidad tecnológica”. En el mercado internacional existe dispositivos inteligentes que en el Ecuador no los hay; a nivel mundial y especialmente en las grandes potencias, se ha desarrollado la inteligencia artificial, acá en nuestro país esta área es insípida; en la formación profesional y en la educación en sentido general, la utilización de las TIC y específicamente el internet es exclusivo y excepcional, no todos tienen acceso a este servicio, a los dispositivos y software. Esta realidad que se contrapone a la visión futurista, limita el desarrollo de la ciencia, la innovación y la tecnología, por tanto, mientras no se corrija y se dé solución a esta problemática, el régimen de desarrollo en el Ecuador será incierto.

Se preguntó, ¿El derecho al internet debe ser considerado como principio fundamental del Régimen de Desarrollo? Y el 100% de jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio contestaron que SÍ; en efecto, tomando en consideración que el internet, hoy por hoy, aporta con una serie de bondades tecnológicas que inciden significativamente en todas las áreas de la ciencia y en las actividades del ser humano, es lógico señalar, que esta red informática, es una herramienta fundamental para alcanzar el desarrollo en todos los sentidos.

Pregunta 6: ¿El derecho al internet debe ser considerado como principio fundamental del buen vivir?

Tabla 6: Buen vivir

BUEN VIVIR	ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO		JUECES	
Si	40	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%
Total	40	100%	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio. (2022)

Discusión de resultados

El buen vivir, desde la cosmovisión indígena, es conocido como el Sumak Kawsay, filosofía andina que propicia el bienestar para todos; para alcanzar este bienestar, se propone, respetar los derechos; garantizar la convivencia pacífica y armónica entre las personas y la naturaleza; y, promover una repetición equitativa de los recursos naturales. Lamentablemente estos requisitos están lejos de la realidad de los ecuatorianos; actualmente existe una constante vulneración de derechos humanos y fundamentales; se vive en un mundo lleno de corrupción, de violencia e inseguridad; la riqueza natural va a parar en los bolsillos de los politiqueros de turno, que cada vez son más.

Entre el Buen Vivir y el vivir bien, en la sociedad de la información del siglo XXI, exististe un nexo fundamental que es el internet; dicho de otra forma, la globalización, la internacionalización o universalidad del conocimiento, el comunitarismo que actualmente habla Charles Taylor, la misma interculturalidad, obliga al ser humano a estar conectado a nivel mundial, por tal razón, respondiendo al interrogante de Brygo (2019), quien se hace la pregunta ¿Se puede vivir aún sin Internet? No se puede vivir y desarrollar sin internet. En este sentido, se coincide con los jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio, que señalaron que, el derecho al internet debe ser considerado como principio fundamental del buen vivir; el desarrollo humano para vivir bien, lo que exige y obliga estar a la par del desarrollo tecnológico.

Pregunta 7: ¿El derecho al acceso al internet mejoraría las relaciones internacionales?

Tabla 7. Relaciones internacionales

RELACIONES INTERNACIONALES	ABOGADOS EN JUECES LIBRE EJERCICIO

Si	40	100%	20	100%
No	0	100%	0	100%
Total	40	100%	20	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio (2022)

Discusión de resultados

La globalización; el libre mercado; la universidad del conocimiento; la sociedad de la información, son algunos motivos que obligan a los Estados a mejorar las relaciones internacionales. Según la Universidad Latina de Costa Rica (2020), “las Relaciones Internacionales son necesarias para controlar el flujo de los bienes e información para la promoción de la cultura humana, la diversidad de las culturas y conceder oportunidades para el intercambio de estudiantes”, es decir, las relaciones internacionales, es una estrategia para el desarrollo nacional e internacional, el problema radica en las capacidades que tienen nuestros ciudadanos y profesionales para hacer frente a las tendencias y necesidades internacionales del siglo XXI, porque si de recursos naturales hablamos, el Ecuador tiene suficiente para exportar, pero ya no materia prima, sino productos refinados, como lo hace China, Japón, Estados Unidos y otras potencias mundiales.

El 100% de los jueces de garantías constitucionales y abogados en libre ejercicio, consideran, que el derecho al acceso al internet mejoría las relaciones internacionales; Ibáñez (2002), en su libro titulado, “Poder y autoridad en las relaciones internacionales: El control del comercio electrónico en internet”, dice que el internet es parte de la economía de la información, fuente de beneficios potenciales, el problema es que, el comercio electrónico en internet está controlado predominantemente por autoridades privadas, la mayoría de ellas empresas y asociaciones empresariales de los sectores económicos vinculados a las tecnologías de la información y la comunicación; por su parte, Díaz (2014), señala que, el efecto colateral de la rápida integración de las TICs en casi todos los aspectos de las actividades humanas aumenta la vulnerabilidad de la sociedad; es decir, los países que no estén a la par del desarrollo tecnológico y de la sociedad de la información, seguirán siendo Estados dependientes de otros, condenados a vivir en medio de la pobreza y desigualdad; estos aspectos, son los fundamentos elementales para obligar al Estado y a los legisladores, para que declaren y plasmen en la Constitución de la República, que el acceso al internet, no es un servicio privado, sino un derecho humano fundamental y constitucional.

Conclusiones

El desarrollo de la ciencia y la tecnología a nivel mundial, no está yendo a la par con el desarrollo humano; existen países de occidente, oriente y de América del Norte, que están involucrados en esta línea y que son considerados como potencias mundiales; en cambio, países de América de Sur y del continente africano, por factores económicos, sociales, culturales y éticos, son naciones que viven en medio de la pobreza, desempleo, desigualdad, violencia y corrupción, realidades que inciden significativamente, en el goce efectivo de los derechos humanos y fundamentales, a su vez, se convierten en una amenaza para lograr alcanzar los objetivos de desarrollo sostenible de la agenda 2030.

El internet desde el punto de vista filosófico, es una herramienta digital indispensable para el desarrollo del pensamiento universal, para la internacionalización del conocimiento; desde el enfoque epistemológico es un procedimiento activo, que permite comparar y construir conocimientos científicos en todas las áreas de saber humano; desde lo jurídico, es un derecho fundamental para lograr el desarrollo humano y el bienestar social; por estos fundamentos, el internet debe ser considerado derecho humano fundamental, no debe estar incluido a los derechos de libertad, ni anexado o vinculado al derecho a la información y comunicación, debe ser considerado un derecho autónomo del buen vivir.

Referencias

- Agencia de Marketing Digital AMD. (2022). *Cifras Estadísticas Digitales 2022 Ecuador*.
<https://agenciadigitalamd.com/marketing-digital/estadisticas-digitales-ecuador/>
- Asamblea General de la Naciones Unidas. (2015). *La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>
- Asamblea General de la Naciones Unidas. (2021). *Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos mmel 13 de julio de 2021*.
https://digitallibrary.un.org/record/3937534/files/A_HRC_RES_47_16-ES.pdf
- Bacigalupo, D. (2010). Régimen de desarrollo y nueva economía propuesta en la Constitución. *Revista La Tendencia*, 10. <http://hdl.handle.net/10469/4615>

- Banco Interamericano de Desarrollo [BID]. (2018). *Estudio del BID insta a América Latina y el Caribe a modernizar la gobernanza de las telecomunicaciones para reducir la brecha digital*.
- Brygo, J. (2019). ¿Se puede vivir aún sin Internet?: los millones de olvidados del “todo digital. *Le Monde diplomatique en español*, (286), 1. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7068655>
- Chagcha-Solis, C. J., Montenegro-Benalcázar, C. P., Estrada-Murillo, E. R., & Vásquez-Proaño, M. A. (2022). El acceso a internet como derecho fundamental: la educación en tiempos de covid-19. *Kairós. Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas*, 5(9), 136-154. <https://doi.org/10.37135/kai.03.09.08>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Art. 57. 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Comisión sobre la Banda Ancha para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (2020). *El estado de la banda ancha. Abordar las desigualdades digitales: una década para la acción*. <https://www.broadbandcommission.org/publication/the-state-of-broadband-2020/>
- Díaz, R. (2014). Las TICS y las relaciones internacionales: apuntes para la reflexión. *Revista de Estudios Estratégicos*, 2, 93-116. <https://biblioteca.clacso.edu.ar/Cuba/cipi/201803271105132/REE2.pdf>
- Flores P., & Rodríguez H. (2022). Educación virtual: estrategias para generar un aprendizaje significativo. *Esprint Investigación*, 1(1), 49-57. <https://doi.org/10.61347/ei.v1i1.44>
- Forbes. (2016). *¿De qué manera el internet impulsa a la economía?* <https://www.forbes.com.mx/manera-internet-impulsa-la-economia/>
- Ibáñez, J. (2002). *Poder y autoridad en las relaciones internacionales: El control del comercio electrónico en internet*. Universitat Pompeu Fabra, Barcelona.
- Infante, M. E., Hernández, R. C., Romero, P. E., & Bravo, M. S. (2021). Educación virtual inclusiva en tiempos de COVID-19: estudio en la Carrera de Derecho, UNIANDES, Ibarra. *Uniandes Episteme. Revista De Ciencia, Tecnología E Innovación*, 8(3), 401–415. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/EPISTEME/article/view/1994>

- Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC]. (2019). *Encuesta multipropósito TIC 2019 del INEC*. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/TIC/2019/201912_Principales_resultados_Multiproposito_TIC.pdf
- Instituto Nacional de Evaluación Educativa. [INEVAL]. (2020). *La educación en Ecuador: logros alcanzados y nuevos desafíos. Resultados educativos 2017-2018*. <https://evaluaciones.evaluacion.gob.ec/BDI/la-educacion-en-ecuador-logros-alcanzados-y-nuevos-desafios-resultados-educativos-2017-2018/>
- Jaramillo, M. A. (2020). *El derecho humano al acceso a Internet: lineamientos de política pública con enfoque de derechos humanos para su garantía efectiva en Ecuador* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. <http://hdl.handle.net/10644/7563>
- Ley Orgánica de Educación Superior. (2018). Art 8. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. (2021). Quinto Suplemento N° 459 - Registro Oficial. Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf>
- Lucena, I. (2014). El derecho de acceso a internet y el fortalecimiento de la democracia. *Revista internacional de pensamiento político*, 9, 383-398. <https://www.upo.es/revistas/index.php/ripp/article/view/3642>
- Márquez, G. G., Arteta, L. P., & Enamorado-Estrada, J. (2022). *La inclusión digital como derecho fundamental: Una aproximación*. *Tejidos Sociales*, 4(1), 1-9. <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/tejsociales/article/download/5599/5352>
- Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2022). *Plan de Servicio Universal 2022 – 2025*. https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2022/06/plan_de_servicio_universal_2022-20250564678001655319190-1.pdf
- Morales-Alarcón, C. H., Donoso-León, C. E., Gallardo-Donoso, L. J., Espinoza-Tinoco, L. M., & Morales-Alarcón, F. P. (2021). Metodología de formación educativa basada en entornos virtuales de aprendizaje para estudiantes de Ingeniería Civil. *Domino de las Ciencias*, 7(2), 530-550. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/1816>

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*.
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos [OCDE]. (2017). *Estudio de la OCDE sobre telecomunicaciones y radiodifusión en México 2017*.
https://www.ift.org.mx/sites/default/files/estudio_de_la_ocde_sobre_telecomunicaciones_y_radiodifusion_en_mexico_2017.pdf
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO] (2019). *Indicadores de la UNESCO sobre la universalidad de Internet: marco para la evaluación del desarrollo de Internet*. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000367860>
- Pérez, A. (2002). Internet y los derechos humanos. *Derecho y conocimiento: anuario jurídico sobre la sociedad de la información y del conocimiento*.
<https://rabida.uhu.es/dspace/handle/10272/2550>
- Quiroz, E. & Sigcho, C. (2023). Análisis de los factores determinantes de la calidad educativa. *Esprint Investigación*. 2(1). 41-51. <https://doi.org/10.61347/ei.v2i1.51>
- Radicelli, C. D., Pomboza, M., Pomboza, C. A., & Morales, C. H. (2018). Evaluación de impacto de la implementación de un estándar de televisión digital terrestre para difundir contenidos educativos en zonas rurales. *Revista ESPACIOS*, 39(05).
<https://www.revistaespacios.com/a18v39n05/18390525.html>
- Sánchez, N. F., Rubio, V. M., & Aya, D. A. (2022). *Nuevas tecnologías, nuevo poder¿ por qué China apoya la expansión internacional de Huawei?* .Ciencia La Salle.
- Secretaría Nacional de Planificación. (2009). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013*.
https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/Plan_Nacional_para_el_Buen_Vivir.pdf
- Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*.
<https://www.planificacion.gob.ec/plan-de-creacion-de-oportunidades-2021-2025/>
- Serrano, M. (2020). Dos ejemplos de la transformación de los derechos fundamentales en la sociedad digital: el derecho de acceso universal a internet y el derecho a la educación. En *Construir sobre roca: Bases antropológicas y éticas de la ciencia, la cultura y las instituciones* (pp. 54-63). Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

- Souter, D., & Van der Spuy, A. (2019). *Indicadores de la UNESCO sobre la universalidad de Internet: Marco para la evaluación del desarrollo de Internet*. UNESCO Publishing. <https://books.google.es/books?id=IHeaDwAAQBAJ&dq>
- Unión Internacional de Telecomunicaciones [UIT]. (2009). *Perfiles Estadísticos de la Sociedad de la Información 2009 Región de América*. https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/ind/D-IND-RPM.AM-2009-E09-R1-PDF-S.pdf
- Universidad Latina de Costa Rica. (2020). *El impacto de las relaciones internacionales*. <https://www.ulatina.ac.cr/articulos/el-impacto-de-las-relaciones-internacionales#:~:text=Las%20Relaciones%20Internacionales%20son%20necesarias,para%20el%20intercambio%20de%20estudiantes>.

© 2023 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).